



República de Panamá



Municipio de Balboa



DECRETO ALCALDICIO No 009-2026

Del 14 de agosto de 2026.

**QUE REGULA LA MANIPULACIÓN, INSTALACIÓN Y TRABAJOS CON  
MATERIAL DE FIBRA VIDRIO, PARTICULAS, COMPONENTES O  
DERIVADOS.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BALBOA EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con nuestra Constitución Política en su artículo 17, se manifiesta que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos, Órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa;

Que la industria de la Construcción presenta un auge e incremento sustancial de las distintas actividades y tipo de obra a nivel nacional y que es deber de la autoridad local velar por la seguridad, el libre tránsito y la prevención de riesgos ante la acumulación de fibras producto de trabajos sin las debidas medidas correspondientes.

Que compete al municipio regular el uso de los espacios y dominios públicos que demanda determinadas regulaciones para persona natural, personas jurídicas, empresas, contratistas o subcontratistas que operaren de forma inadecuada con material o partículas volátiles de fibra de vidrio y sus componentes sin tomar las debidas precauciones, ni contar con los permisos de las autoridades, normas técnicas o las normas de seguridad para evitar afectaciones a la población y al medio ambiente con residuos peligrosos con consecuencias irreversibles a la salud pública.

Compete al Municipio regular la actividad que conlleve el manejo y manipulación con material de fibra de vidrio, horarios y protocolos de traslado, transporte, instalación, venta, retiro, cambio reposición o recolección en los espacios públicos.

Por todo lo anterior, el Suscrito Alcalde del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá en uso de sus facultades legales;

DECRETA;

**ARTICULO PRIMERO;** Prohibir las actividades que conlleve el manejo y manipulación con material de fibra de vidrio, en los espacios públicos, playas, parques, malecones, miradores, así como la instalación, retiro, cambio, reposición o recolección de dichos materiales y derivados o componentes o partículas.

**ARTICULO SEGUNDO;** Exigir a toda persona natural o jurídica dentro del horario establecido de siete de la mañana (7:00 a.m.) a cinco (5:00 p.m.) de la tarde, cumplir con las reglas de seguridad, prevención de toda actividad vinculada a la ejecución de trabajos con material de fibra de vidrio en talleres y lugares autorizados, atendiendo estrictamente los manuales de seguridad, so pena de multas según los metros afectados o magnitud de la puesta en riesgos a la población.

**ARTICULO TERCERO;** Las violaciones a las disposiciones del presente decreto serán sancionadas de la siguiente manera;

- 1. Multa de cincuenta (B/.50.00), a ciento cincuenta (B/150.00) balboas en el caso de la primera violación al presente Decreto.
- 2. Multa de Ciento Cincuenta (B/.150.00) a Quinientos (B/. 500.00) balboas en caso de la primera reincidencia.
- 3. Multa de Quinientos (B/.500.00) en adelante en caso de segunda reincidencia.

Estas sanciones serán impuestas a las personas naturales o jurídicas responsables, en función de la violación de este decreto en determinado proyecto.

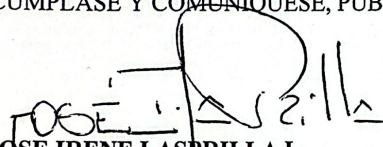
**ARTICULO CUARTO;** Se autoriza, al Servicio Aeronaval, Inspectores Municipales, Personal del Minsa, Funcionarios de Cumplimiento de la Alcaldía para que ejecuten lo plasmado en el presente decreto.

**ARTICULO QUINTO;** Este Decreto empezara a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO JURIDICO;** Ley 106 del 8 de octubre de 1973, artículo 17 y 234 de la Constitución Política de la República de Panamá

**DADO EN EL DISTRITO DE BALBOA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026.**

CUMPLASE Y COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.

  
**JOSE IRENE LASPRILLA L.**  
Alcalde del Distrito de Balboa

  
**ALEX SANCHEZ**  
Secretario General

